

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **ALEVIAN SC** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA **GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL PRESTATARIO**" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL PRESTADOR**", **ALEVIAN SC** ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la finca marcada con el número 3370, local. 10, de la avenida México, en la colonia Monraz de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44670, así como:

- Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades tipo profesional que requiere **EL PRESTATARIO**, por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en el régimen de personas físicas con actividad empresarial bajo el número **ALE1504161J7**.
- Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 3370, local. 10, de la avenida México, en la colonia Monraz de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44670 como ha quedado asentado con anterioridad.
- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201609281148532, registrado en la fecha 28 veintiocho de Septiembre del 2016.

II. Declara "**EL PRESTATARIO**", **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal Licenciada **GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ** y bajo protesta de decir verdad:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios y que en lo sucesivo se les denominará como "**LOS SERVICIOS**".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente.

Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de hospedaje en los términos de lo dispuesto por los artículos 2321, 2322, 2324 y de más numerales aplicables del código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **ALEVIAN SC** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, a través de sus respectivos representantes señalan que para todos los efectos que haya lugar, que las definiciones contenidas en la presente cláusula, ayudarán a la interpretación del presente acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para efecto de realizar las siguientes definiciones.

1. "**EL PRESTADOR**".- Tendrá el carácter de "**EL PRESTADOR**" la empresa denominada ALEVIAN S C, quien a través de su representante JOSE FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ se obliga a desarrollar la contratación de lugares que designe **EL PRESTATARIO**.
2. "**EL PRESTADOR**".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "**EL PRESTADOR**" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

3. **"LOS SERVICIOS"**.- Se denomina en contratación de salones , con equipo de sonido(bocinas, micrófono, pantalla, proyector y rota folio) y coffe break continuo que deberá hacer **"EL PRESTADOR"** en los lugares que le indique **"EL PRESTATARIO"**, siendo el servicio específico de este contrato.
4. **"LAS PARTES"**.- Se entiende que se hace referencia a los contratantes en el presente contrato, es decir tanto, **"EL PRESTADOR"** como el **"EL PRESTATARIO"**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en la obligación de **"EL PRESTADOR"** de proporcionar a **"EL PRESTATARIO"** el servicio de salones, equipo de sonido (bocinas, micrófono, pantalla, proyector y rota folio) y coffe break continuo de este contrato, y éste, se obliga a remunerarle el servicio mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes:

"EL PRESTADOR" se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del Servicio de salones contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por **"EL PRESTATARIO"**.

"EL PRESTADOR" proporcionará **"LOS SERVICIOS"** que consistirán en salones adecuados para 60 personas aproximadamente en cada uno, con el equipo de sonido que incluye (bocinas, micrófono, pantalla, proyector, rota folio, etc) y el coffe break continuo con la opción de club sandwich, croissant, baguette, en los horarios y fechas que EL PRESTATARIO, menciona a continuación.

FECHA	HORARIO	MUNICIPIO	LUGAR	DOMICILIO
3-may-17	14:00 a 20:00	AMECA	CASA CIUDADANA	CLUB DE LOS LEONES DE AMECA, JUAREZ 121
8-may-17	14:00 A 20:00	TALA	HACIENDA DEL REFUGIO	CALLE LOPEZ MATEOS 1 COL. EL REFUGIO
9-may	14:00 A 20:00	ZAPOTLANEJO	TERRAZA EL LAUREL	BACHILLERES No. 6, FRENTE A LA PREPA. UDG
13-may-17	10:00 A 16:00	PIHUAMO	AUDITORIO ABEL BAUTISTA PEÑA	PORTAL LOPEZ COTILLA 15
15-may-17	14:00 A 20:00	TLAJOMULCO	RAMADA ENCORE	LOPEZ MATEOA SUR 1710, GUADALAJARA, JAL
17-may	14:00 A 20:00	CHAPALA	HOTEL VILLA MONTECARLO	AV. HIDALGO 296
19-may-17	14:00 A 20:00	MAZAMITLA	SIERRA MAZAMITLAN	PROLONGACION VICENTE GUERRERO 100, FRACC. LOMA BONITA, MAZAMITLAN, JALISCO
20-may	10:00 A 16:00	PUERTO VALLARTA	HOTEL VAMAR VALLARTA	AV.PASEO DE LA MARINA SUR S/N
22-may	14:00 A 20:00	MASCOTA	CLUB DE LEONES	HIDALGO 97
24-may-17	14:00 A 20:00	TEPATITLAN	SALON OLIMPO	CARR. TEPATITLAN-YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO 1193, CAMPOS EISEOS, TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.
26-may-17	14:00 A 20:00	CIUDAD GUZMAN	HOTEL FUERTE REAL	CALZADA MADERO Y CARRANZA 502, COL. CENTRO. CD. GUZMAN

27-may-17	10:00 A 16:00	AUTLAN	ESTANCIA VILLA REAL/BELEN ESTRELLA RAMIREZ	PROL. GUADALUPE VICTORIA 3099, AUTLAN DE NAVARRO, JAL.
2-jun	14:00 A 20:00	SAN JUAN DE LOS LAGOS	HOTEL QUINTA CESAR	JUAREZ 99, COL.CENTRO SAN JUAN DE LOS LAGOS
3-jun-17	10:00 A 16:00	OCOTLAN	CABAÑA DE YEYO SA DE CV	AV. 20 NOVIEMBRE 2300, EL FUERTE OCOTLAN
10-jun-17	10:00 A 16:00	TAPALPA	COUNTRY CLUB HOTEL	CARR. TAPALPA-SAN GABRIEL KM 5.5, FRACC. TAPALPA COUNTRY CLUB, TAPALPA, JALISCO
30-jun-17	14:00 a 20:00	COLOTLAN	HOTEL LA ESTANCIA	AV. REFORMA 18, LOMAS DE LA CRUZ
17-jun	10:00 A 18:00	GUADALAJARA	CASA CIUDADANA	AV. DE LA PAZ 1901

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.- "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por los servicios la cantidad total de **\$229,476.80 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOSSETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que será entregada en dos pagos vía transferencia electrónica a la cuenta que "EL PRESTADOR" le deberá de proporcionar a "EL PRESTATARIO". "EL PRESTADOR" entregara la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado. La transferencia electrónica constituirá por sí misma, el más amplio finiquito que en derecho proceda, por lo que al ser recibida por "EL PRESTADOR", no será necesario documento adicional alguno.

CUARTA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEXTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR".- Cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO", el cual, no será considerado patrón solidario ni sustituto.

SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- POLÍTICA DE CANCELACIÓN.- Las cancelaciones deberán realizarse de la misma forma en que se hizo la reservación y "EL PRESTADOR" deberá dar contestación en un lapso de 48 cuarenta y ocho horas, a falta de respuesta se entenderá que la cancelación fue aceptada sin perjuicio de los cargos que a continuación se indican: Las partes podrán solicitar la cancelación del servicio en cualquier momento con 10 diez días naturales antes de la fecha fijada para la prestación del servicio. En este último caso no se cobrará cantidad o cargo alguno por la cancelación.

Si la cancelación se realiza en el lapso de 9 nueve días naturales previos a la fecha del servicio, la parte que cancele deberá pagar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima del presente Contrato.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) Que alguna de las partes no cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Que "EL PRESTADOR" pretenda hacer cobros adicionales no pactados a lo solicitado por "EL PRESTATARIO".
- c) Que el servicio de hospedaje no corresponda con lo pactado y/o solicitado por "EL PRESTATARIO".
- d) Que el "PRESTADOR" sea suspendido, revocado o no tenga el Registro Nacional de Proveedores INE.

En caso de rescisión del presente Contrato, la parte que incumpla deberá de pagar lo correspondiente a la pena convencional.

DECIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "AL PRESTATARIO". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

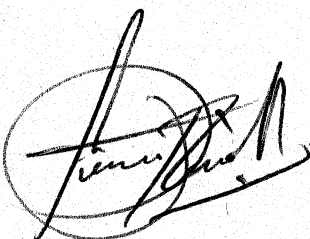
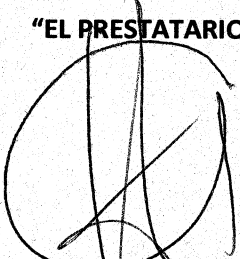
DECIMA PRIMERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Los salones cuentan con un seguro de responsabilidad civil, el cual cubre daños a terceros en sus bienes y personas conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a

resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 25 de Abril del año 2017.

<p style="text-align: center;">"EL PRESTADOR"</p>  <p style="text-align: center;">JOSE FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ</p>	<p style="text-align: center;">"EL PRESTATARIO"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL -APODERADA- INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>
--	--